



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 7 de diciembre de 2020
CITE: CD/CGDFFAA/ST/INT No. 023/2020-2021



Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



REF. Solicita reposición de PL - No. 441/2019-2020

De mi mayor consideración.

PL - 053 - 20

Mediante la presente, tengo a bien solicitar la reposición del Proyecto de Ley 441/2019-2020 **"LEY DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CIUDADANA - BOL 110"** de la legislatura anterior, para continuar con el análisis correspondiente en la Comisión que presido.

Con este particular motivo, saludo a Ud.

Cordialmente;



Dip. Magaly Lourdes Gomez Arambur
PRESIDENTA
COMISION DE GOBIERNO
DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ECC
Cc. Arch.



PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



Vicepresidencia del Estado
 Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA
 Secretaría General



La Paz, 18 de septiembre de 2019
VPEP/SG/DGGTDL/N°1412/2019-2020

Señor
 Víctor Ezequiel Borda Belzu
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 Presente.-

PL - 053 - 20

PL - 441 - 19

Señor Presidente:

Por medio de la presente, remito nota con cite MP-VCGG-DGGLP N° 479/2019 enviada a la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional por el Presidente del Estado Plurinacional, Evo Morales Ayma, referente al Proyecto de Ley "Del Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana - BOL 110".

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

[Handwritten Signature]
Hector Ramirez Santiesteban
SECRETARIO GENERAL
 Vicepresidencia del Estado Plurinacional
 Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



SG/DGGTDL/yeh
 C.c.: Archivo
 Adj.: Documentación Original



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Paz, 18 de septiembre de 2019
MP-VCGG-DGGLP-N° 479/2019

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
18 SET. 2019	
CORRESPONDENCIA	
No. Reg. 4215	Fojas 27 Anexo 2 Copias
Horas: 18.00	1 CD-2

Señor
Álvaro García Linera
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley **"Del Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana - BOL 110"**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento de los Numerales 2 y 13, Parágrafo II del Artículo 299 del mismo texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

RPT/wmb
Adjunta lo citado



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que se tiene uso de razón, la seguridad fue una necesidad básica del hombre, en su afán de protegerse de las inclemencias de la naturaleza, de los animales y del mismo hombre. En pleno siglo XXI, se constituye en uno de los factores con mayor incidencia sobre la calidad de vida de las personas, por lo que es una de las principales prioridades de los gobiernos y de las sociedades para lograr su desarrollo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece un soporte de derechos sobre cuya base se deben materializar los demás. Se enfatiza que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad, ésta última se refiere precisamente a que la seguridad es el correlato de las dos anteriores, en el entendido de que las personas no deben estar sometidas a una serie de amenazas naturales o cometidas por el propio hombre.

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Estado Boliviano, establece que la seguridad ciudadana es una competencia concurrente, ejercida por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. Acorde con el precepto constitucional, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala que al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.

Para las y los bolivianos, la seguridad ciudadana significa calidad de vida, tranquilidad, paz, confianza y, sobre todo, libertad, no sólo de desplazamiento o locomoción de la ciudadanía, sino también la certeza de que los miembros de una familia estén libres y exentos de algún peligro que aceche sobre su vida, integridad física o sobre su patrimonio. Precisamente, cuando estos elementos son constreñidos, estamos frente a un clima de temor, vulnerabilidad y de intranquilidad; es decir, de inseguridad ciudadana.

Es sabido que la evolución de la sociedad se da a la par con el avance tecnológico, pero también se incrementa la criminalidad, la necesidad de la atención en salud y desastres naturales; la efectividad en la atención de esos incidentes, urgencias y emergencias en nuestro país exige la conformación e integración de un sistema que incluya una serie de mecanismos efectivos que aseguren y propicien una actuación conjunta y organizada.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

En el Estado Boliviano, la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres, entendida como los servicios de prevención y atención a las personas que se encuentran en peligro o que hayan sido afectados por un fenómeno adverso de origen natural, antrópico, salud, hechos contra la seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad, son realizadas por las diferentes entidades que integran el nivel central del Estado, departamental, municipal, organismos internacionales o privados o de aquellas cuyos servicios tienen incidencia directa o indirecta para la atención efectiva.

El común denominador de la prestación de esos servicios, es que en la práctica no existe interoperabilidad de sus sistemas, tampoco integración o coordinación efectiva, es decir que actúan de manera autónoma y la respuesta del Estado repercute en resultados poco eficientes; situación que se agrava si consideramos que con la multiplicidad de números de emergencias, se coloca al ciudadano en situación de inseguridad ya que se lo obliga a conocer y recordar todos éstos para ser auxiliado en caso de enfrentarse a un peligro.

Ante ésta problemática, el Ministerio de Gobierno, implementó el Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana - BOL 110, que es un conjunto de políticas, normativa, procesos y actividades interinstitucionales que brindarán un servicio continuo y permanente de prevención y atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en seguridad ciudadana, lucha contra la criminalidad, salud y gestión de riesgos; a través de una plataforma tecnológica que articula la recepción de llamadas, despacho, monitoreo, video vigilancia y demás componentes tecnológicos a nivel municipal, departamental, regional y nacional; buscando y generando la integración del Nivel Central con las entidades territoriales autónomas.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL - 053 - 20
PL - 441 - 19

DECRETA:

LEY DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CIUDADANA - BOL 110

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento, administración, supervisión, estructura, niveles de coordinación institucional e interinstitucional, del Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana - BOL 110 - SISC - BOL 110, bajo rectoría del Ministerio de Gobierno, para garantizar la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en seguridad ciudadana, lucha contra la criminalidad, salud y gestión de riesgos.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a personas naturales, jurídicas, instituciones públicas, privadas y a los servicios de atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley tiene como marco competencial los numerales 2 y 13 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, que establecen la gestión de salud y educación, y seguridad ciudadana como competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 4.- (SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CIUDADANA - BOL 110). I. El SISC - BOL 110 es el conjunto de políticas, normativa, procesos y actividades interinstitucionales que permitan brindar un servicio continuo y permanente de prevención y atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en seguridad ciudadana, lucha contra la criminalidad, salud y gestión de riesgos; a través de una plataforma tecnológica que articula la recepción de llamadas, despacho, monitoreo, video vigilancia y demás componentes tecnológicos a nivel municipal, departamental, regional y nacional.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

II. El SISC - BOL 110 articulará y coordinará con los sistemas de atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres existentes en el Estado Plurinacional de Bolivia a través de las entidades integradas operativas y de coordinación operativa.

ARTÍCULO 5.- (FINALIDADES). La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1. Prevenir la inseguridad ciudadana;
2. Establecer la estructura operativa y administrativa del SISC - BOL 110;
3. Implementar mecanismos de coordinación institucional e interinstitucional del SISC - BOL 110 con instituciones públicas y privadas;
4. Establecer mecanismos administrativos para la articulación e implementación efectiva del SISC - BOL 110;
5. Integrar y coordinar los sistemas de atención de incidentes, urgencias, emergencias y/o desastres a nivel nacional;
6. Articular y modernizar la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en seguridad ciudadana, lucha contra la criminalidad, salud y gestión de riesgos; a través de los centros de comando y control del SISC - BOL 110;
7. Articular y modernizar la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en salud a través de los centros coordinadores de emergencia nacional, departamentales y municipales, integrados al SISC - BOL 110;
8. Establecer las responsabilidades del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las instituciones privadas para la implementación, operación, administración y supervisión del SISC - BOL 110.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. **Administración Operativa.** Gestión de atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en seguridad ciudadana y en salud de acuerdo a procedimientos y protocolos establecidos;
2. **Centro de Comando y Control Nacional.** Espacio físico y tecnológico de interacción, control y monitoreo de los centros municipales, departamentales y regionales para el desarrollo y ejecución de las actividades del SISC - BOL 110, destinado a la coordinación administración, integración y control de la información a nivel nacional;
3. **Centro Coordinador de Emergencias Nacional en Salud.** Es el órgano rector a nivel nacional dependiente del Ministerio de Salud, referente a urgencias, emergencias, catástrofes o desastres en salud, que se encuentra integrado al SISC - BOL 110 como coordinador/operativo en el traslado de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- pacientes, en ambulancias de casos pre hospitalarios o interhospitalarios a través de la gestión con los centros coordinadores de emergencias departamentales en Salud, gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales, entidades de seguros en salud a corto plazo públicas y privadas, Policía Boliviana y Bomberos;
4. **Centro Regional.** Espacio físico y tecnológico de interacción y control de los centros departamentales o municipales asignados a su jurisdicción, para el desarrollo y ejecución de las actividades del SISC - BOL 110, donde se administra, coordina, integra, despacha y controla la información regional;
 5. **Centro Departamental.** Espacio físico y tecnológico de interacción interinstitucional destinado al desarrollo y ejecución de las actividades del SISC - BOL 110 a nivel departamental, donde se administra, coordina, integra, despacha y controla la información departamental;
 6. **Centro Municipal.** Espacio físico y tecnológico de interacción interinstitucional destinado al desarrollo y ejecución de las actividades del SISC - BOL 110 a nivel local, donde administra, integra, despacha y controla la información municipal;
 7. **Despachador en salud o médico coordinador de urgencias y emergencias.** Técnico o profesional en salud responsable del triaje telefónico en Salud y la coordinación en la asignación de la ambulancia en base a un protocolo según la gravedad del paciente y su prioridad;
 8. **Entidades de coordinación operativa.** Instituciones públicas y privadas relacionadas a la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres, que articulan sus servicios y sistemas informáticos al SISC - BOL 110, bajo dependencia de sus respectivas instituciones;
 9. **Entidades Integradas.** Son las instituciones públicas y privadas relacionadas a la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres, que forman parte del SISC - BOL 110, con presencia institucional, recursos humanos y sistemas informáticos, en los centros de comando y control;
 10. **Integración Tecnológica.** Integralidad técnica que deben tener todos los sistemas, a nivel de software y hardware, para su operatividad desde los centros municipales y regionales con el Centro de Comando y Control Nacional;
 11. **Monitoreo.** Actividad de control y patrullaje del SISC - BOL 110, a través de equipo tecnológico estático o móvil; terrestre y aéreo;
 12. **Primera respuesta.** Son acciones operativas coordinadas en momentos iniciales de incidentes, donde interviene personal capacitado que cuenta con equipo y logística adecuada para prestar auxilio, rescate, salvamento y evacuación a las personas y bienes en riesgo dentro de las setenta y dos (72) horas del evento, para proteger la vida, el medio ambiente y la propiedad. Las setenta y dos (72) horas no representa un límite para que puedan seguir



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

III. La Directora o Director General de Prevención del Delito y Tecnología del SISC - BOL 110, participará en las reuniones de la Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana, con derecho a voz.

IV. Las determinaciones asumidas por esta instancia, serán vinculantes para los entes o entidades sujetas a su tuición y supervisión; el seguimiento a la ejecución de las determinaciones estará a cargo del Viceministerio de Seguridad Ciudadana en su condición de Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 10.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA). La Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones en el marco del SISC - BOL 110:

1. Gestionar las políticas, planes, programas, proyectos, normativa y protocolos relativos a la prestación de los servicios en el SISC - BOL 110;
2. Promover y solicitar la preparación de estudios e insumos técnicos, legales y evaluaciones para el desarrollo y ajuste de las acciones interinstitucionales relativas a la implementación y prestación de los servicios del SISC - BOL 110;
3. Promover la gestión de acuerdos y convenios de financiamiento externo, de cooperación económica y financiera internacional;
4. Promover asignaciones presupuestarias que garanticen el funcionamiento del SISC - BOL 110;
5. Otras atribuciones establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- (NIVEL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL). Se crea la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología como entidad desconcentrada del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar el funcionamiento del SISC - BOL 110.

ARTÍCULO 12.- (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TECNOLOGÍA). I. Son atribuciones de la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología, las siguientes:

1. Administrar el SISC - BOL 110 a nivel nacional;
2. Dirigir, organizar y coordinar la gestión integral de los Centros de Comando y Control para Seguridad Ciudadana del SISC - BOL 110 en el territorio nacional;



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

operando, ya que luego de la declaratoria de emergencia o desastre los equipos de primera respuesta siguen actuando;

13. **Supervisión.** Conjunto de actividades para el seguimiento y control al nivel operativo de los centros, velando por la eficacia, la estandarización de los procesos y la buena prestación de los servicios del SISC - BOL 110;
14. **Triaje en Salud.** Proceso de clasificación de la urgencia o emergencia realizado por el Despachador en salud o médico coordinador de urgencias y emergencias, para establecer el tiempo de espera razonable para la resolución de la urgencia o emergencia en salud.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CIUDADANA - BOL 110

ARTÍCULO 7.- (NIVELES DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CIUDADANA - BOL 110). Son niveles del SISC - BOL 110 los siguientes:

1. **Nivel Rector:** Ministerio de Gobierno;
2. **Nivel de Coordinación:** Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana;
3. **Nivel de Seguimiento y Control:** Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología;
4. **Nivel Operativo:** Entidades integradas operativamente.

ARTÍCULO 8.- (NIVEL RECTOR). El Ministerio de Gobierno es el ente rector para la implementación de planes, programas y proyectos técnicos, tecnológicos, administrativos y operativos del SISC - BOL 110.

ARTÍCULO 9.- (NIVEL DE COORDINACIÓN). I. La Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana, establecida mediante Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", es la instancia de coordinación interinstitucional para la implementación y ejecución del SISC - BOL 110.

II. Cuando la Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana trate temas exclusivos del SISC - BOL 110, el Ministro o Ministra de Obras Públicas, Servicios y Vivienda integrará la Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana, con las mismas facultades del resto de los miembros.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3. Ejecutar y dar seguimiento a las determinaciones aprobadas por la Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana en cuanto al SISC - BOL 110, según corresponda;
4. Gestionar la coordinación interinstitucional requerida para la prestación de los servicios del SISC - BOL 110;
5. Supervisar administrativamente el funcionamiento y mantenimiento de los componentes tecnológicos integrados al SISC - BOL 110;
6. Establecer estándares de servicio del SISC - BOL 110, además de su supervisión;
7. Formular y establecer los estándares para la implementación del desarrollo tecnológico, infraestructura y medios para la integración del SISC - BOL 110;
8. Regular el manejo de información generada y recibida por el SISC - BOL 110;
9. Administrar los recursos y bienes del Centro de Comando y Control Nacional;
10. Controlar el correcto funcionamiento de los centros de comando y control nacional, departamentales, regionales y municipales;
11. Participar en las sesiones de la Comisión Interministerial, convocadas expresamente para el tratamiento de temas inherente al SISC - BOL 110, a través de su Directora o Director General de Prevención del Delito y Tecnología;
12. Remitir al Observatorio de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas, informes trimestrales sobre criminalidad, sensación de seguridad, requerimientos de ajuste de los servicios de emergencia y estadística de atención del SISC - BOL 110;
13. Elevar a la Secretaria Técnica de la Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana, informes semestrales sobre criminalidad, sensación de seguridad, requerimientos de ajuste de los servicios de emergencia y estadística de atención del SISC - BOL 110;
14. Suscribir convenios y contratos para la gestión administrativa, operativa y funcional del SISC - BOL 110;
15. Elaborar los perfiles del personal operativo y administrativo para los Centros de Comando y Control, conforme a reglamentación específica;
16. Coordinar con las instituciones del nivel operativo del SISC - BOL 110 la gestión y administración de los servicios de atención que se prestan a través de la plataforma tecnológica.

II. Las funciones de la Directora o el Director General de Prevención del Delito y Tecnología del SISC - BOL 110 y la estructura organizacional de la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología, serán establecidas en reglamentación específica.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 13.- (NIVEL OPERATIVO). I. Son entidades integradas operativas del SISC - BOL 110:

1. La Policía Boliviana, a través de la Dirección Nacional de Seguridad Pública y Ciudadana - BOL 110 y otras instancias que correspondan;
2. El Ministerio de Salud, a través de los Centros Coordinadores de Emergencia Nacional, departamentales, municipales y los servicios de atención de urgencias y emergencias en salud que correspondan;
3. El Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa, en materia de gestión de riesgo cuando corresponda;
4. Los gobiernos de las entidades territoriales autónomas, a requerimiento de éstos;
5. Otras que se requieran en caso de ampliación de cobertura de los servicios del SISC - BOL 110, conforme a reglamentación específica.

II. Las entidades integradas operativas señaladas en el Parágrafo precedente, tendrán presencia institucional en los Centros de Comando y Control con recursos humanos, bienes y medios disponibles inherentes al servicio requerido, debiendo interactuar coordinadamente con la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología.

III. La integración de las entidades al SISC - BOL 110 no implicará la subordinación o dependencia funcional al ente rector, manteniendo cada una su plena independencia, estructura jerárquica y orgánica, así como los roles y atribuciones propios establecidos en la normativa vigente.

IV. El personal policial capacitado para la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres, deberá ser asignado en el cambio de destinos dentro del SISC - BOL 110, en el territorio nacional para ejercer sus funciones por un plazo máximo de cuatro (4) años.

V. El personal no policial designado se adecuará a los protocolos de actuación propios de cada institución, así como a las reglas y protocolos que rigen el funcionamiento del SISC - BOL 110.

VI. Cada entidad integrada operativa deberá proporcionar información en tiempo real de los medios e insumos operativos disponibles, de acuerdo a reglamentación específica.

VII. El Ministerio de Gobierno efectuará anualmente el requerimiento de personal policial para el funcionamiento operativo del SISC - BOL 110.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 14.- (CENTROS COORDINADORES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES). I. Los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales y Municipales en su actuación y responsabilidades, están bajo tuición del Centro Coordinador de Emergencias Nacional en Salud, se rigen bajo la norma específica emitida por el Ministerio de Salud.

II. Los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales y Municipales, se encontrarán integrados de manera física, con recursos humanos y equipamiento propios en los centros de comando y control del SISC - BOL 110.

ARTÍCULO 15.- (ENTIDADES DE COORDINACIÓN OPERATIVA). Son entidades de coordinación operativa las siguientes:

1. Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, Servicios de Aeropuertos de Bolivia S.A. – SABSA, Administradora Boliviana de Carreteras – ABC;
2. Otras instancias operativas que coordinen con el SISC - BOL 110, conforme a Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 16.- (SUBSISTEMAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CIUDADANA - BOL 110). I. El SISC - BOL 110 para su funcionamiento, comprenderá subsistemas a ser establecidos en reglamentación.

II. La información contenida y generada en los subsistemas deberá ser utilizada únicamente para los fines establecidos en la presente Ley, debiendo las instituciones a su cargo, precautelar la protección de datos personales y la seguridad informática.

ARTÍCULO 17.- (SERVICIO AÉREO DE SEGURIDAD CIUDADANA). El Servicio Aéreo de Seguridad Ciudadana coordinará sus tareas integrales de prevención y mantenimiento de la seguridad ciudadana con el SISC - BOL 110.

CAPÍTULO II CENTROS DE COMANDO Y CONTROL

ARTÍCULO 18.- (COMPOSICIÓN). I. El SISC - BOL 110 está compuesto por los Centros de Comando y Control Municipales, Departamentales, Regionales y Nacional.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

II. La administración operativa de los Centros de Comando y Control estará a cargo de la Dirección Nacional de Seguridad Pública y Ciudadana - BOL 110 de la Policía Boliviana, bajo supervisión y control de la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología.

III. El Presidente o la Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ministra o Ministro de Gobierno, tendrán acceso de enlace directo al SISC - BOL 110.

ARTÍCULO 19.- (SUPERVISIÓN). **I.** Los Centros Departamentales, Regionales y Municipales contarán con Supervisores, bajo dependencia de la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología.

II. Las y los supervisores de los centros podrán ser contratados por entidades públicas que integran el Sistema, previo informe de conveniencia, los mismos que se encontrarán bajo dependencia funcional y operativa de la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología.

ARTÍCULO 20.- (CENTRO DE COMANDO Y CONTROL). **I.** El Centro de Comando y Control Nacional tendrá acceso a todo el SISC - BOL 110 a nivel nacional y centralizará la información de los Centros Regionales, Departamentales y Municipales.

II. El Centro de Comando y Control Nacional del SISC - BOL 110 generará directrices de carácter técnico operativo, que serán de cumplimiento obligatorio por los Centros Regionales, Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO 21.- (CENTROS DE COMANDO Y CONTROL SUBNACIONALES). **I.** Las entidades territoriales autónomas podrán coordinar con el nivel central del Estado la constitución de centros de comando y Control Departamentales, Regionales o Municipales del SISC - BOL 110, para la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en sus respectivas jurisdicciones, bajo la rectoría del Ministerio de Gobierno.

II. Las entidades territoriales autónomas podrán coordinar con el nivel central del Estado la constitución de centros de comando y control regionalizados, para la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en más de una unidad territorial, bajo la rectoría del Ministerio de Gobierno.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 22.- (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). Toda entidad integrada o de coordinación operativa que preste servicios de atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres, tiene la obligación de coordinar la atención, para la operatividad de los servicios del SISC - BOL 110, de acuerdo a protocolos de coordinación.

ARTÍCULO 23.- (INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA). I. Las instituciones públicas deberán implementar los mecanismos de interoperabilidad de la información para el desarrollo de acciones del SISC - BOL 110, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad; prevención y atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres, de acuerdo a normativa vigente de Gobierno Electrónico.

II. La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, realizará la coordinación de la integración de sistemas y herramientas tecnológicas, prevista en la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS). I. Las entidades integradas o de coordinación operativa, proveerán la información actualizada que sea necesaria para la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres, cuando sea requerida por el SISC - BOL 110.

II. La información recibida y generada por el SISC - BOL 110 se sujetará a la estandarización de variables, de acuerdo a reglamentación específica.

ARTÍCULO 25.- (CONFIDENCIALIDAD). I. Toda la información recibida y generada por el SISC - BOL 110 es confidencial.

II. Excepcionalmente la información generada por el SISC - BOL 110, podrá ser difundida previa autorización expresa, conforme a reglamentación específica.

ARTÍCULO 26.- (MANEJO DE LA INFORMACIÓN). El manejo, administración y seguridad de la información recibida y generada por el SISC - BOL 110 estará a cargo del Ministerio de Gobierno y sujeta a reglamentación específica, quedando prohibida su manipulación, alteración y/o utilización para fines distintos a la seguridad ciudadana, lucha contra la criminalidad, salud o gestión de riesgos.

ARTÍCULO 27.- (INFORMACIÓN ESTADÍSTICA). I. El Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas, procesará la información remitida por el SISC - BOL 110 para la generación de estadística oficial en criminalidad, seguridad ciudadana y política criminal.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

II. Las entidades integradas al SISC - BOL 110 podrán solicitar información estadística generada por el SISC - BOL 110 que sea propia de sus atribuciones y competencias.

CAPÍTULO IV NÚMERO ÚNICO DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 28.- (NÚMERO ÚNICO Y GRATUITO). I.

Los números cortos de atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en seguridad ciudadana, lucha contra la criminalidad y salud que existan en el territorio nacional, deberán ser enrutados al Número Único y Gratuito 110, conforme a reglamentación sectorial.

II. La prestación de servicios de atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en seguridad ciudadana, lucha contra la criminalidad y salud, será realizada a través del Número Único y Gratuito 110.

ARTÍCULO 29.- (DIFUSIÓN). Los establecimientos públicos y privados de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, obligatoriamente deberán exhibir en lugares visibles carteles donde se distinga el isologotipo del Número Único y Gratuito 110, de acuerdo a normativa vigente sectorial, conforme a reglamentación.

ARTÍCULO 30.- (REDES DE TELEFONÍA). I. Los operadores del servicio móvil entregarán al SISC - BOL 110 la información del titular de la línea y su geoposición aproximada de la usuaria o usuario que llame al número 110 o a alguno de los números telefónicos que estén enrutados al mismo, de manera automática, información que será utilizada para la individualización y ubicación del usuario que acceda al servicio a través del número único y gratuito establecido.

II. Los operadores del servicio local entregarán al SISC - BOL 110 la información del titular de la línea de la usuaria o usuario que llame al número 110 o a alguno de los números telefónicos que estén enrutados al mismo, información que será utilizada para la individualización y ubicación del usuario que acceda al servicio a través del número único y gratuito establecido.

III. El incumplimiento a lo establecido en los Parágrafos precedentes será sancionado de acuerdo al reglamento de infracciones y sanciones del sector de telecomunicaciones.



ARTÍCULO 31.- (USO INDEBIDO DEL NÚMERO ÚNICO). I. Constituye infracción toda llamada falsa al número único y gratuito 110, que implique o no el desplazamiento de recursos y medios en la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en seguridad ciudadana, lucha contra la criminalidad, salud y gestión de riesgos, que será sancionada con la aplicación de multas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

II. El procedimiento sancionador, la gradualidad de las sanciones, y la entidad a cargo de las mismas, serán definidas en Decreto Supremo reglamentario.

III. El infractor, independientemente de la sanción impuesta, está obligado al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados, que pudieran establecerse judicialmente por la comisión de hechos ilícitos.

TÍTULO III OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32.- (OBLIGACIONES). El personal del SISC - BOL 110, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los reglamentos y procedimientos vigentes en el desarrollo de sus funciones y durante su permanencia;
2. Cumplir con las medidas de seguridad y acceso a la información establecidas en la presente Ley y reglamentación específica;
3. Guardar la confidencialidad de la información generada por el SISC - BOL 110, de acuerdo a reglamentación específica.

ARTÍCULO 33.- (PROHIBICIONES). I. Queda prohibido descargar, difundir, manipular o comercializar las imágenes e información recibida y generada por el SISC - BOL 110, al margen de las finalidades del servicio.

II. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo está sujeto a sanciones administrativas y penales.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 34.- (RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO). I. Son responsabilidades del Ministerio de Gobierno:

1. Elaborar y aprobar en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, la Política de Fortalecimiento Tecnológico del SISC - BOL 110;
2. Elaborar y aprobar los proyectos para la implementación del SISC - BOL 110 en todas sus etapas, considerando el crecimiento demográfico de la sociedad;
3. A través de la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología, administrar el Centro de Comando y Control Nacional del SISC - BOL 110;
4. A través de la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología, aprobar los manuales y protocolos de atención y funcionamiento del SISC - BOL 110, en el marco de sus competencias;
5. A través del Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas, generar estadística oficial en criminalidad considerando el crecimiento demográfico de la sociedad;
6. A través de la Dirección General de Migración, difundir información del SISC - BOL 110 para extranjeros en los puntos migratorios;
7. A través del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, proveer al SISC - BOL 110 los servicios necesarios de interoperabilidad para la adecuada identificación ciudadana en el marco de la Ley N° 145, de 27 de junio de 2011, del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, y la presente Ley;
8. A través de la Dirección General de Régimen Penitenciario integrar con el SISC - BOL 110 sus sistemas informáticos e interoperabilidad con el mismo;
9. A través de la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología, proveer o contratar el servicio de mantenimiento al equipamiento del Centro de Comando y Control Nacional para Seguridad Ciudadana del SISC - BOL 110.

II. Son responsabilidades de la Policía Boliviana:

1. Elaborar los manuales y protocolos operativos de atención y funcionamiento del SISC - BOL 110, en coordinación con la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología del SISC - BOL 110, en el marco de sus competencias;
2. Dirigir operativamente el SISC - BOL 110;
3. Integrar los servicios de tránsito, FELCC, FELCV, DG-FELCN, Bomberos, con el SISC - BOL 110 y otros de acuerdo a requerimiento.

ARTÍCULO 35.- (RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD). Son responsabilidades del Ministerio de Salud:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1. Integrar el Centro Coordinador de Emergencias Nacional en Salud al SISC - BOL 110 como coordinador/operativo del traslado de pacientes en ambulancias de casos pre hospitalarios o interhospitalarios a través de la gestión con los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales en Salud, gobiernos autónomos departamentales y municipales, entidades de seguros en salud a corto plazo públicas y privadas, Policía Boliviana y Bomberos;
2. Coordinar con el SISC - BOL 110 la gestión de despliegue aéreo y terrestre para atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en salud;
3. Regular y coordinar la atención pre hospitalaria e inter hospitalaria médica para la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres, con ambulancias, personal de salud y atención en centros de salud;
4. Regular y coordinar la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en salud, con los equipos de primera respuesta de instituciones públicas y privadas, en el marco de sus competencias;
5. Suministrar al SISC - BOL 110 información actualizada de la ubicación georeferenciada de los centros de salud a nivel nacional;
6. Coordinar la implementación sistemas de comunicación y geo localización en las ambulancias que se integren al SISC - BOL 110;
7. Elaborar y aprobar reglamentación, guías y protocolos propios, para la atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en salud.

ARTÍCULO 36.- (RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA). Son responsabilidades de:

1. La ABC, la atención operativa y mecanizada en caso de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres en la red vial fundamental, en el marco de sus atribuciones;
2. AASANA y SABSA, integrar los sistemas informáticos de aeropuertos con el SISC - BOL 110 para su interoperabilidad, a través de sus Centros de Operaciones de Emergencias - COE;
3. La ATT:
 - a) Requerir información a los operadores de telecomunicaciones sobre la disponibilidad de servicios ofrecidos en áreas específicas a solicitud de la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología;
 - b) Reglamentar la entrega de información establecida en el Artículo 24 de la presente Ley al SISC - BOL 110. La información proporcionada será utilizada únicamente para la atención de incidentes, urgencias, emergencias y/o desastres.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 37.- (RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA). Es responsabilidad del Ministerio de Defensa interactuar con los sistemas informáticos del Sistema Integrado de Información y Alerta para la Gestión del Riesgo de Desastres SINAGER - SAT con el SISC - BOL 110 para su interoperabilidad, además de proveer información relativa a la gestión de riesgos para el funcionamiento de los sistemas.

ARTÍCULO 38.- (RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA). Son responsabilidades del Ministerio de Medio Ambiente y Agua:

1. A través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, integrar con el SISC - BOL 110 sus sistemas de control y alertas de amenazas hidrometeorológicas;
2. A través de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS:
 - a) Instruir a los operadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la remisión de información periódica y actualizada respecto a sus áreas de prestación de servicio: fuentes, aducciones, plantas de tratamiento, redes e hidrantes;
 - b) Disponer que los operadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, remitan con carácter obligatorio información técnica que requiera el SISC - BOL 110, bajo alternativa de sanción en caso de incumplimiento;
 - c) Los operadores están obligados a asumir cortes del servicio de agua potable en casos de emergencia a solo requerimiento del SISC - BOL 110, pudiendo merecer una sanción en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 39.- (RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE ENERGÍAS). Son responsabilidades del Ministerio de Energías a través de la Autoridad Reguladora correspondiente:

1. Solicitar a las empresas o cooperativas prestadoras de servicios de electricidad, el corte de suministro del servicio de electricidad en caso de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres conforme a protocolo en el marco del inciso b) del Artículo 41 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 26302, de 1 de septiembre de 2001;
2. Sancionar administrativamente el incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del presente Artículo.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 40.- (RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE COMUNICACIÓN). Es responsabilidad del Ministerio de Comunicación, conforme a sus atribuciones, difundir campañas de sensibilización y socialización del uso del SISC - BOL 110, bajo lineamientos del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 41.- (RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN). Son responsabilidades del Ministerio de Educación:

1. Regular la obligatoriedad de uso de cámaras en instituciones educativas a nivel nacional, conforme a reglamento específico del Ministerio de Educación;
2. Regular la obligatoriedad para que el SISC - BOL 110 tenga acceso a la información generada por las cámaras de seguridad en instituciones educativas a nivel nacional, instruir la interoperabilidad con el SISC - BOL 110 y sancionar administrativamente el incumplimiento conforme a reglamento específico del Ministerio de Educación;
3. Desarrollar en instituciones educativas a nivel nacional, procesos educativos desde los contenidos de los programas de estudio establecidos para el uso ciudadano del SISC - BOL 110.

ARTÍCULO 42.- (RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES). Es responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, ser el interlocutor válido de las Misiones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales acreditados en el País, para la coordinación con el SISC - BOL 110 conforme a protocolo.

ARTÍCULO 43.- (RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO). Son responsabilidades del Ministerio de Culturas y Turismo:

1. Informar y difundir los servicios del SISC - BOL 110 en idiomas originarios;
2. Informar y difundir los servicios del SISC - BOL 110 en los puntos de información turística.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

ARTÍCULO 44.- (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS DEPARTAMENTALES). I. Son



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

responsabilidades de las entidades territoriales autónomas departamentales integrados al SISC - BOL 110:

1. Incorporar en el Plan Departamental de Seguridad Ciudadana los lineamientos para la implementación del SISC - BOL 110;
2. Coordinar la implementación del SISC - BOL 110 a nivel departamental con la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología en los Centros Departamentales de Comando y Control, con personal administrativo y operativo;
3. Transferir a título gratuito bienes inmuebles para la implementación de los Centros de Comando y Control Departamentales a favor de la Policía Boliviana;
4. Construcción, refacción y mantenimiento de los Centros de Comando y Control Departamental;
5. Dotación, mantenimiento y actualización de equipamiento a los Centros de Comando y Control Departamental;
6. Provisión continua de los servicios básicos de los Centros de Comando y Control Departamental;
7. Provisión continua de servicios de transmisión de datos de los equipos integrados al SISC - BOL 110;
8. Implementar y mantener en funcionamiento la comunicación troncalizada;
9. Dotar a todos los vehículos que presten servicios de atención de emergencia y salud, equipos de georeferenciación y comunicación que estén integrados al SISC - BOL 110;
10. Financiar los seguros para los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Comando y Control Departamental, correspondientes a su jurisdicción;
11. Informar al SISC - BOL 110 con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, los eventos públicos autorizados en el marco de sus competencias, con afluencia masiva prevista mayor o igual a tres mil (3000) personas;
12. Dotar e instalar cámaras de video vigilancia en instituciones técnicas, tecnológicas y de formación artística del nivel superior bajo los estándares del SISC - BOL 110;
13. Remitir información meteorológica e hidrológica al SENAMHI, conforme a reglamento específico;
14. Registrar la ejecución en seguridad ciudadana, en el Sistema de Seguimiento de Ejecución en Seguridad Ciudadana, de acuerdo a reglamento específico.

II. El cumplimiento de las responsabilidades establecidas en los numerales 4, 5, 8, 9 y 12 del Parágrafo I del presente Artículo están sujetas a las especificaciones técnicas definidas por la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

III. La información registrada y/o remitida por las entidades territoriales departamentales tendrá carácter oficial.

ARTÍCULO 45.- (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS REGIONALES). Las entidades territoriales autónomas regionales integradas al SISC - BOL 110, tendrán las mismas responsabilidades establecidas para los gobiernos autónomos departamentales en los Centros de Comando, Control y Comunicaciones Regionales, previstas en el Artículo 44 de la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). I. Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales integradas al SISC - BOL 110:

1. Incorporar en el Plan Municipal de Seguridad Ciudadana los lineamientos para la implementación del SISC - BOL 110;
2. Coordinar la implementación del SISC - BOL 110 a nivel municipal con la Dirección General de Prevención del Delito y Tecnología en los Centros Municipales de Comando y Control, con personal administrativo y operativo;
3. Transferir a título gratuito bienes inmuebles para la implementación de los Centros de Comando y Control Municipales a favor de la Policía Boliviana;
4. Construcción, refacción y mantenimiento de los Centros de Comando y Control Municipal;
5. Dotación, mantenimiento y actualización de equipamiento a los Centros de Comando y Control Municipal;
6. Provisión continua de los servicios básicos de los Centros de Comando y Control Municipal;
7. Provisión continua de servicios de transmisión de datos de los equipos integrados al SISC - BOL 110;
8. Implementar y mantener en funcionamiento la comunicación troncalizada;
9. Dotar a todos los vehículos que presten servicios de atención de emergencia y salud, equipos de georeferenciación y comunicación que estén integrados al SISC - BOL 110;
10. Financiar los seguros para los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Comando y Control Municipal, correspondientes a su jurisdicción;
11. Informar al SISC - BOL 110 con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, los eventos públicos autorizados en el marco de sus competencias, con afluencia masiva prevista mayor o igual a tres mil (3000) personas;
12. Remitir información meteorológica e hidrológica al SENAMHI, conforme a reglamento específico;



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13. Proporcionar información del registro de propiedad de automóviles al SISC - BOL 110, a través del RUAT;
14. Proporcionar al SISC - BOL 110 información actualizada de la ubicación de los Centros de salud a nivel municipal y los productos de salud que brindan;
15. Dotar e instalar cámaras de video vigilancia en instituciones educativas fiscales y de convenio de los subsistemas de Educación Regular, y de Educación Alternativa y Especial, bajo los estándares del SISC - BOL 110;
16. Proporcionar al SISC - BOL 110 de la información catastral de la infraestructura de centros públicos del municipio;
17. Integrar sus sistemas de seguridad y video vigilancia al SISC - BOL 110;
18. Gestionar los servicios locales de atención de urgencias, emergencias, catástrofes o desastres en salud y traslado de usuarios en ambulancia a nivel municipal, a través del Transporte Sanitario de Emergencias;
19. Registrar la ejecución en seguridad ciudadana, en el Sistema de Seguimiento de Ejecución en Seguridad Ciudadana, de acuerdo a reglamento específico.

II. El cumplimiento de las responsabilidades establecidas en los numerales 4, 5, 8, 9, 15 y 17 del Parágrafo I del presente Artículo están sujetas a las especificaciones técnicas definidas por el SISC - BOL 110.

III. La información registrada y/o remitida por las entidades territoriales municipales tendrá carácter oficial.

ARTÍCULO 47.- (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS). Los gobiernos autónomos indígena originario campesinos, tendrán las mismas responsabilidades establecidas para los gobiernos autónomos municipales, previstas en el Artículo 46 de la presente Ley, de acuerdo con las características culturales propias, en el marco de sus normas y procedimientos propios.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES COMUNES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS

ARTÍCULO 48.- (TRANSFERENCIA DE EQUIPAMIENTO). Las entidades territoriales autónomas deberán transferir el dominio del equipamiento adquirido para el SISC - BOL 110 a la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 49.- (ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Los sistemas de alarma - botón de pánico de las entidades de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

intermediación financiera, deberán integrarse al SISC - BOL 110, automáticamente en caso de emergencia, conforme a protocolo.

ARTÍCULO 50.- (EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD). I. Los sistemas de alarma - botón de pánico de las empresas privadas de seguridad, deberán integrarse al SISC - BOL 110, automáticamente en caso de emergencia, conforme a protocolo.

II. Las empresas privadas de seguridad, deberán reportar de forma obligatoria al SISC - BOL 110, cualquier emergencia bajo su conocimiento.

CAPÍTULO V

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, PAGO DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 51.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). I. El funcionamiento del SISC - BOL 110, será financiado con recursos provenientes de:

1. Tesoro General de la Nación - TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera;
2. El quince por ciento (15%) como mínimo del porcentaje del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH asignado para seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas integradas al SISC - BOL 110, para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la presente Ley, en su respectiva jurisdicción;
3. Saldos no ejecutados del IDH asignados para seguridad ciudadana de las entidades territoriales autónomas integradas al SISC - BOL 110, sin incluir la asignación a la lucha contra la violencia hacia las mujeres;
4. La contraparte de las entidades territoriales autónomas integradas al SISC - BOL 110, establecida en convenios intergubernativos;
5. Recursos Propios;
6. Otras fuentes de cooperación y financiamiento, internas y/o externas.

II. Los saldos provenientes del IDH señalados en el numeral 3 del Parágrafo precedente, serán reasignados por las entidades territoriales autónomas para el funcionamiento o implementación del SISC - BOL 110 en la siguiente gestión, en su jurisdicción, conforme a los datos registrados en el Sistema de Seguimiento de Ejecución en Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 52.- (DEBITO DIRECTO PARA EL COBRO DE SERVICIOS). I. A efectos de evitar cortes en los servicios básicos necesarios para el funcionamiento del SISC - BOL 110, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud del Ministerio de Gobierno a:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1. Realizar el débito directo de recursos de las cuentas corrientes fiscales de entidades del sector público, por el cobro de servicios de agua, energía eléctrica, telefonía y transmisión de datos, para el funcionamiento del SISC - BOL 110, que no hayan sido cubiertos hasta dos (2) meses continuos;
2. Efectuar el débito directo de recursos de las cuentas corrientes fiscales de las entidades territoriales autónomas, previa autorización expresa establecida en los respectivos convenios o contratos.

II. A efectos de dar cumplimiento al Parágrafo precedente, las entidades del nivel central y de las de las entidades territoriales autónomas, deberán asumir el costo de las comisiones emergentes de las operaciones de débito directo, realizadas por el TGN y el Banco Central de Bolivia - BCB.

III. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas elaborará la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Se incorpora el párrafo Tercero en el Artículo 293 de la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, con el siguiente texto:

“El Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana BOL - 110, dentro de sus acciones operativas, remitirá de oficio y de forma inmediata al Ministerio Público, de manera física y/o digital a través de la interoperabilidad, las imágenes de la comisión de hechos delictivos, los mismos que se constituirán parte de los elementos colectados sobre la existencia del hecho y la participación de los implicados”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Las responsabilidades establecidas en la presente Ley al nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas, serán financiadas al interior de sus presupuestos institucionales, sin que represente la asignación de recursos adicionales del TGN, a excepción del Ministerio de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Para el cumplimiento del numeral 3 del Artículo 51 de la presente Ley, las entidades territoriales autónomas integradas al SISC - BOL 110 registrarán en el sistema los saldos no ejecutados en seguridad ciudadana, de acuerdo a sus estados financieros, hasta el primer día hábil del mes de marzo de cada año respecto a la gestión anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- I. El Sistema de Seguimiento de Ejecución Presupuestaria en Seguridad Ciudadana será administrado por el



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Ministerio de Gobierno. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Servicio Estatal de Autonomías – SEA, tendrán acceso a la información contenida en el Sistema.

II. El Ministerio de Gobierno y el SEA podrán requerir información complementaria a las entidades integradas al SISC - BOL 110 para el mejor funcionamiento del Sistema de Seguimiento de Ejecución Presupuestaria en Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- I. La reglamentación establecida en la presente Ley, deberá ser elaborada por el Ministerio de Gobierno en un plazo de hasta ciento veinte (120) días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Ley.

II. Los protocolos establecidos en la presente Ley, serán elaborados coordinadamente entre las instancias involucradas, en un plazo de hasta ciento veinte (120) días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- I. La implementación de la presente Ley es gradual.

II. El cumplimiento de las responsabilidades de las entidades territoriales autónomas está sujeto a su integración al SISC - BOL 110.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- I. La AGETIC deberá coordinar la interoperabilidad de las entidades públicas con el SISC - BOL 110, en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley.

II. El Ministerio de Gobierno podrá apoyar a las entidades en el desarrollo de los requisitos de interoperabilidad según lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 22 de la presente Ley, en caso de no iniciarse el proceso de interoperabilidad en el plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley.

III. La estandarización de variables para el procesamiento de la información recibida y generada por el SISC - BOL 110 será reglamentada por el Ministerio de Gobierno en coordinación con la AGETIC, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- La ATT a partir de la publicación de la presente Ley en un plazo no mayor a:

- a) Noventa (90) días calendario, emitirá instructivos técnicos para el enrutamiento de los números cortos de atención de urgencias, incidentes, emergencias y/o desastres;
- b) Ciento cincuenta (150) días calendario, emitirá el instructivo técnico para la entrega de información establecida en el Artículo 30 de la presente Ley al SISC - BOL 110.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda incorporará al reglamento de infracciones y sanciones del sector de telecomunicaciones el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 de la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- Las entidades públicas que se integren al SISC - BOL 110 deberán adecuar su reglamentación interna de administración de personal a los parámetros requeridos para la prestación de los servicios en el SISC - BOL 110, en el plazo de sesenta (60) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley. La reglamentación prevista deberá contemplar la naturaleza continua y permanente de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- El Ministerio de Salud, deberá elaborar y aprobar la reglamentación, guías y protocolos, establecidos en el numeral 7 del Artículo 35 de la presente Ley, en el plazo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- El Ministerio de Gobierno en coordinación con el SEA desarrollará el Sistema de Seguimiento de Ejecución Presupuestaria en Seguridad Ciudadana, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley, en base a los lineamientos de Gobierno Electrónico.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- I. El personal policial capacitado para el SISC - BOL 110, deberá ser designado a los Centros de Comando y Control, los cuales no podrán ser removidos por el lapso de dos (2) años.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

II. La designación en el SISC - BOL 110 implicará la otorgación de un puntaje preferencial en el escalafón policial, por cada gestión cumplida, conforme a reglamento bajo supervisión del Ministerio de Gobierno.

III. La Policía Boliviana tendrá un plazo de quince (15) días calendario, para dar cumplimiento al requerimiento de personal policial del Ministerio de Gobierno en cumplimiento al Parágrafo VII del Artículo 13 de la presente Ley. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Gobierno designará personal administrativo para garantizar la continuidad del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los Centros de Coordinación de Emergencias en Salud se regulan mediante reglamentación específica, emitida por el Ministerio de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La asignación de recursos del IDH en el marco de la Ley N° 264, de las entidades territoriales autónomas que no fueron ejecutados, no podrán ser reasignados a otros fines.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los